

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1259

VISTO:

Que la demanda de servicios por parte de los ciudadanos se ha incrementado notablemente, debiendo el Municipio cubrir aspectos de la vida comunitaria que antes estaban reservados a la órbita nacional y/o provincial.-

Que el permanente ejercicio democrático ha servido para mejorar la conciencia ciudadana, no sólo con respecto a la práctica activa de los derechos, sino también con respecto al cumplimiento de las obligaciones.-

Que dentro de estas expectativas es necesario brindar una oportunidad a aquellos que por alguna razón aún no lograron regularizar la totalidad de sus obligaciones para con el Municipio, sin que esto signifique un premio que menoscabe los derechos adquiridos por aquellos que cumplieron en tiempo y forma, sino más bien es el otorgar un plan de pagos con algunas facilidades que permita cumplir con estas obligaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el anterior régimen de facilidades de pago permitió a una inmensa mayoría de ciudadanos demostrar su marcado interés en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Municipio y la comunidad toda.-

Que el éxito de la misma se reflejó en una mayor calidad y cantidad de obras y servicios que la Municipalidad devuelve a la comunidad, cubriendo campos en el área social y de salud, que el Estado Nacional y la provincia dejan de prestar en menoscabo de los derechos de los firmatenses.-

Que no obstante lo mencionado en los párrafos anteriores, es permanente el reclamo de aquellos que no se encontraban en condiciones de solicitar un plan de facilidades de pago durante el año pasado y que, dadas las nuevas circunstancias económicas, este año solicitan se habilite la posibilidad de realizar convenios de pago y/o facilidades, a los efectos de cumplir con sus obligaciones ciudadanas.-

Que dado la resignación de recursos que supone este Régimen Especial tanto en la reducción de los recargos y accesorios de la deuda en forma parcial como las facilidades de pago que se otorgan, se hace necesario una

exhortación al espíritu comunitario orientado al puntual cumplimiento de sus obligaciones para con esta Municipalidad, lo que se traducirá en una mejor prestación de las obras y servicios a su cargo.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se haya operado hasta el día 31 de diciembre de 2005 inclusive, con los alcances y condiciones que determina la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.-

ARTICULO 2°: Quedan comprendidas en el presente régimen, todas las deudas tributarias municipales derivadas de:

1. Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural,
2. Contribución de Mejoras,
3. Derechos de Edificación y Catastro,
4. Derecho de Cementerio,
5. Arrendamiento de Nichos y Urnas de Cementerio
6. Derecho de Registro e Inspección,
7. Derecho de Ocupación del Dominio Público,
8. Permisos de Uso y Trabajos a Terceros,
9. Multas, excepto las que surgen por aplicación de radar,
10. Sus intereses y accesorios.

Aún cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme o incluidas en convenios de pago, hubiesen o no caducado.-

En el presente artículo se incluyen los convenios de pago de cualquier origen en estado de caducidad a la fecha de la sanción de esta norma y los convenios comunes vigentes por el saldo que resultare adeudarse a la fecha de acogimiento, en las condiciones que establece la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Para tener derecho a este Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, el contribuyente deberá

acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, suscribiendo la documentación que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL establezca al efecto.-

Para que proceda el acogimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, es requisito indispensable encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del concepto que se regulariza por los vencimientos posteriores al 31 de diciembre de 2005, hasta la fecha fijada como vencimiento del plazo de acogimiento, aunque las mismas estén pagadas fuera de término.-

Toda solicitud de acogimiento, aclaraciones, y trámites relacionados con el presente Régimen, estará exenta de sellado municipal, con la sola excepción de las Tasas de Actuación Administrativa establecidas en el artículo 46 inciso i de la Ordenanza Fiscal Anual 2006.-

ARTÍCULO 4º: El acogimiento a las normas de la presente Ordenanza, significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance.-

En ningún caso el mismo dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción.-

ARTÍCULO 5º: Las obligaciones fiscales objeto del presente régimen, cuya prescripción no se hubiese operado a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se determinarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva presentación, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario Municipal en vigencia.-

ARTÍCULO 6º: La vigencia del presente régimen será por el término de DOS (2) meses calendarios; quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a prorrogar la vigencia del mismo por otro período, de considerarlo pertinente, en las mismas condiciones que rijan al momento de su vencimiento original.-

ARTÍCULO 7º: Los Contribuyentes y/o responsables del Derecho de Registro e Inspección y Derecho de Ocupación del Dominio Público que, habiendo presentado las declaraciones juradas de todos los períodos, espontáneamente se presenten a regularizar sus Declaraciones Juradas respecto de los montos imponibles correspondientes a los períodos

fiscales 2005 y 2004, podrán adherirse al régimen establecido por la presente Ordenanza, gozando de sus beneficios y facilidades, debiendo proceder a rectificar sus Declaraciones Juradas dentro del plazo de acogimiento establecido en la misma. -

Vencido ese plazo, la Municipalidad procederá a ejercer sus facultades de revisión respecto de los períodos establecidos en el párrafo anterior. Para tal fin solicitará las registraciones contables, Declaraciones Juradas de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Ingresos Brutos y cotejará la información obtenida, con la solicitada a los organismos nacionales y provinciales pertinentes.-

Para los contribuyentes cuyas bases imponibles declaradas resulten correctas, en sus Declaraciones Juradas originales o en las rectificativas admitidas por la presente, la Municipalidad y sus órganos de control asumirán que los períodos fiscales anteriores a 2004 han sido declarados correctamente, desistiendo de sus facultades de revisión.-

Para los casos que se detecten diferencias, la verificación se extenderá a los períodos no prescriptos, quedando obligado el contribuyente a regularizar su situación fuera del alcance de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 8°: Los importes resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente Régimen Especial de Regularización Impositiva, podrán ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:

FORMAS DE PAGO:

a) Mediante pago al contado:

Para todas las deudas establecidas en el artículo 2do:

Gozará de una quita del CIEN POR CIEN (100 %) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°.-

b) Mediante convenio de pago en hasta 24 cuotas:

Para todas las deudas, excepto las correspondientes a arrendamientos de Nichos y Urnas establecidas en el Artículo 2do., inciso .5)

Gozará de una quita del SESENTA POR CIENTO (60 %) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°,

en hasta 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés financiero del DOCE POR CIENTO (12 %) anual.-

c) Mediante convenio de pago en más de 24 cuotas:

Para todas las deudas, excepto las correspondientes a Arrendamientos de Nichos y Urnas establecidas en el Artículo 2do., inciso 5).-

Gozará de una quita del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, en hasta SESENTA (60) cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés financiero del DOCE POR CIENTO (12 %) anual.-

d) Para las deudas correspondientes a Arrendamientos de Nichos y Urnas establecidos en el Artículo 2do. inciso 5), regirá el presente Plan de Pago en cuotas:

El plazo del plan de cuotas correspondiente a Arrendamientos de Nichos y Urnas no podrá exceder en ningún caso de la cantidad de meses que resten para finalizar el arrendamiento.-

Si como resultado de la aplicación del límite establecido en el párrafo anterior, el número máximo de cuotas no supera el establecido en el inciso b) del presente artículo, el descuento será el establecido en dicho artículo.-

Si como resultado de la aplicación del límite establecido en el párrafo anterior, el número máximo de cuotas no supera el establecido en el inciso c) del presente artículo, el descuento será el establecido en dicho artículo.-

En los convenios de pagos en cuotas establecidos en los incisos b) y c) de este artículo, la primera cuota será considerada un pago a cuenta y su valor no podrá ser inferior al valor mínimo de la cuota establecido en el párrafo siguiente. La falta de pago de la misma se encuadra en lo establecido en el primer párrafo del artículo 11.-

En todos los casos indicados en los incisos b y c del presente artículo, se establece la cuota mínima en PESOS VEINTE (\$ 20,00).-

En los supuestos en que un contribuyente realice dos convenios o más, la cuota total mínima será de PESOS TREINTA (\$ 30,00) esto es, la suma de las cuotas generadas no podrá ser inferior a esta cantidad.-

ARTÍCULO 9°: Por causas especiales derivadas de bajos ingresos, haber jubilatorio, o de situaciones socio económicas debidamente fundadas y comprobadas que limiten la capacidad de pago y con las condiciones que establezca la reglamentación, el contribuyente podrá acceder a un sistema diferencial de facilidades de pago de hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales con un importe mínimo de PESOS QUINCE (\$15,00) quedando la prueba de la causal sujeta a la comprobación por parte de un asistente social u otro funcionario designado por la Municipalidad, con los beneficios establecidos en el artículo 8°, inciso 1), ítem c).-

Los convenios mencionados en los incisos b) y c) del artículo 8° que en ningún momento acumulen DOS (2) cuotas impagas, gozarán de una bonificación del CUARENTA POR CIENTO (40 %) de los intereses de financiación acreditados en cada DOCE (12) meses en forma proporcional y se aplicarán al pago de las cuotas siguientes. Para el caso de convenios de hasta DOCE (12) cuotas, dicha bonificación se realizará al final del convenio y se aplicará al pago de períodos no incluidos en la presente Ordenanza correspondiendo al concepto por el cual se realizó el convenio.-

ARTÍCULO 10: El presente régimen condona toda multa y/o interés punitivo de cualquier otra Ordenanza, interrumpe la prescripción y no enerva las facultades de verificación del Organismo Fiscal.-

ARTÍCULO 11: El vencimiento para el pago de las presentaciones al contado o del pago a cuenta que correspondiere, se producirá dentro de los CINCO (5) días corridos de producida dicha presentación.

La adhesión al presente régimen de Presentación Espontánea y regularización de Deudas se efectúa mediante el pago a cuenta o de contado dentro de los plazos fijados, el incumplimiento de los mismos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el convenio firmado, la pérdida de las quitas establecidas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con mas sus accesorios, establecida al momento de firma del convenio.-

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al artículo 8°, se producirá el día establecido por la Ordenanza Fiscal Anual 2006 en el artículo 47 de cada mes calendario a partir del mes siguiente de operado el vencimiento indicado en el párrafo anterior, y para el caso de resultar inhábil, el mismo se operará el día hábil inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 12: La falta de pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas del plan de pagos, transcurridos VEINTICINCO (25) días de vencida la tercera cuota consecutiva o la quinta alternada, producirá la mora y caducidad automática del respectivo plan de pagos. También serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 19 de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 13: Los contribuyentes y demás responsables que se hallaren intimados, tengan deudas por gravámenes en proceso de fiscalización o determinación, o cuando no sea posible determinar el monto de las mismas, podrán acogerse al beneficio del presente régimen por el monto de las mismas, y las diferencias que se resuelvan en definitiva, no comprendidas en el acogimiento, deberán ser ingresadas en la forma y con las sanciones que establezcan Ordenanzas Tributarias vigentes.-

ARTÍCULO 14: En los casos de deudas fiscales por las que se hayan celebrado con anterioridad a esta Ordenanza convenios de pago por las mismas, los beneficios sólo alcanzarán a los tributos, tasas y/o derechos no cancelados a la fecha de acogimiento a este régimen de regularización, calculados de acuerdo a lo que se establece en el párrafo siguiente.

Los contribuyentes que hubiesen formalizado los referidos convenios de pago, hubiese o no caducado, podrán optar por acogerse en tiempo y forma a lo previsto en la presente Ordenanza, en las condiciones previstas en los artículos anteriores.-

El valor base para la determinación del nuevo convenio se establecerá determinando el valor actual de los pagos efectuados por el contribuyente y el valor actual de los períodos originales incluidos en el convenio original. Los pagos se aplicarán a cancelar la deuda comenzando por los períodos más antiguos hasta la cancelación del saldo a favor del contribuyente. El saldo remanente servirá de base para la determinación del nuevo convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º.-

A los efectos de esta Ordenanza se define como valor actual al valor histórico de origen con más los intereses resarcitorios establecidos por las Ordenanzas Fiscales Anuales para cada período, desde la fecha de vencimiento original hasta la fecha de realización del convenio.-.

ARTÍCULO 15: En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrase en curso de

discusión administrativa o judicial, el acogimiento deberá formalizarse en el expediente respectivo e implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y/o derecho relativo a la causa, y asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieren.

En cuanto a los honorarios, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), los correspondientes al mismo en los casos de arreglo extrajudicial sobre los aranceles vigentes a aplicar sobre el importe que arroje la liquidación que en definitiva resulta por aplicación de las normas del presente régimen, no pudiendo en ningún caso ser, inferior al mínimo que dichos aranceles establezcan.-

ARTÍCULO 16: En el caso de concursos preventivos, podrán recibirse los pagos concernientes a los reglamentados por esta Ordenanza, suscribirse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este régimen establece. Ello procede, tanto para los créditos privilegiados como para los quirografarios, en la medida que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, previo informe de la Asesoría Jurídica del mismo en cuanto al resguardo del crédito, así lo resuelva.

Se establece un plazo excepcional de gracia de un año, contado desde la fecha general de vencimiento para el acogimiento de esta Ordenanza, a partir del cual el deudor deberá proceder al pago de las acreencias verificadas, con los beneficios de la presente.-

ARTÍCULO 17: En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos en el Código Tributario Municipal y la Ordenanza General Impositiva vigente a la fecha del efectivo ingreso.-

ARTÍCULO 18: La suscripción del convenio de pago en cuotas, no dará derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal, hasta el pago total y definitivo del convenio, salvo que se asegure el pago de la deuda por medio de una garantía real o personal a satisfacción del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

ARTÍCULO 19: Se establece como requisito indispensable para el mantenimiento de los beneficios de este régimen de regularización impositiva y de facilidades de pago, no adeudar más de tres (3) períodos, a partir de la fecha de regularización, de cada uno de los conceptos o tributos que se incluyan en el mismo y durante el período que abarque el plan de pagos sometido al respectivo convenio.-

ARTÍCULO 20: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL procederá a reglamentar las disposiciones de la presente, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de su sanción, estableciendo en la misma la fecha de entrada en vigencia y la de finalización de los dos meses de duración del presente Régimen.-

ARTÍCULO 21: Se establece, a partir del día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la caducidad de todos los convenios y/o planes de pago establecidos por Ordenanzas anteriores a la presente, y que no habiendo sido regularizadas dentro de los plazos establecidos por esta Ordenanza, se encuentren en mora o con dos cuotas vencidas e impagas.

Producida la caducidad, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá iniciar las acciones legales correspondientes para lograr el cobro de dichos créditos.-

ARTÍCULO 22: Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a realizar acuerdos con distintas empresas para efectuar el descuento por planilla de haberes de sueldos de las cuotas de los contribuyentes que hayan efectuado convenios en el marco de la presente ordenanza, pudiendo fijarse descuentos adicionales dentro de lo establecido en el artículo 23.-

ARTÍCULO 23: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá establecer por vía reglamentaria, descuentos o bonificaciones adicionales sobre los planes de pago en cuotas, cuando el deudor asegure el pago de la totalidad de las cuotas del mismo, mediante los mecanismos que se establezcan por la misma vía. En ningún caso el descuento o la bonificación podrán exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del plan otorgado.-

ARTÍCULO 24: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT
A LOS VEINTINUEVE DIAS DE MAYO DOS MIL SEIS.-**